

79-2
ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN PROTECTORA

DE

VINIEGRA DE ABAJO



LOGROÑO

IMPRESA Y LIBRERÍA MODERNA

—
1912

NO SE PRESTA

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208110

R 003245

T=76133
C.208.110

R
3295

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN PROTECTORA

DE

VINIEGRA DE ABAJO

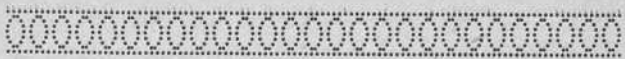


R. 87.306

LOGROÑO
IMPRESA Y LIBRERÍA MODERNA

1912





ESTATUTOS
DE LA
Asociación Protectora
DE
Viniegra de Abajo

CAPÍTULO I

Nombre y objeto de la Asociación

Artículo 1.º Se establece con el nombre de *Asociación Protectora de Viniegra de Abajo*, con domicilio legal en dicha villa.

Art. 2.º El objeto de esta Asociación es el de crear un Patronato para, con sus intereses, atender al sostenimiento de la instrucción.

Art. 3.º Cuando los intereses de dicho capital sean suficientes, el Patronato pagará el sueldo al señor Maestro de niños y retribución

de la Escuela de niñas, procediendo igualmente á satisfacer el sueldo de la señora Maestra de niñas, tan pronto como dichos intereses lo permitan.

CAPÍTULO II

De los socios

Art. 4.º La Asociación se compondrá de socios honorarios y socios activos.

Art. 5.º Serán socios honorarios los que por servicios prestados á la Asociación, á juicio de ésta, merezcan este nombramiento.

Art. 6.º Serán socios activos todos los que se suscriban á una cuota mensual voluntaria no menor de una peseta en España, cincuenta centavos $\frac{m}{h}$ en la Argentina y un peso en Chile.

Art. 7.º Podrán ser socios los hijos de esta Villa y toda persona que simpatice con los fines de esta Asociación.

Deberes de los socios

Art. 8.º Todos los socios tienen el deber de trabajar por el fomento de la Asociación

para conseguir sus nobles fines, satisfacer puntualmente la cuota mensual, asistir á las reuniones á que fuera citado y desempeñar gratuitamente cualquier cargo que la Junta le confie.

CAPÍTULO III

De la Junta directiva

Art. 9.º La Junta directiva se compondrá de un Presidente honorario, de un Presidente de la Junta directiva, dos Vocales y un Secretario-Tesorero, debiendo renovarse ésta cada dos años.

Atribuciones de la Junta directiva

Art. 10. Queda autorizada la Junta directiva para nombrar una Comisión que la represente en Buenos Aires y puntos que juzgue conveniente.

Art. 11. Administrar y fomentar los intereses de la Asociación.

Art. 12. Dar cuenta anualmente á la Asamblea del estado de la Asociación, remitiendo copia á las Comisiones que la representen, pa-

ra que á su vez, le den la publicidad que crean conveniente.

Art. 13. Dar de baja, sin derecho á reclamación alguna, al socio que adeude tres cuotas.

CAPÍTULO IV

Del Presidente

Art. 14. Son deberes del Presidente de la Junta directiva representar á la Asociación en todos los actos que lo requieran y autorizar con su firma todos los documentos concernientes á la misma.

CAPÍTULO V

Del Secretario-Tesorero

Art. 15. Firmar con el Presidente todos los documentos de la Asociación.

Art. 16. Llevar los libros de Caja y Actas, correspondencia y extender los recibos de los socios y entregarlos firmados para su cobro.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Adicionales

Art. 17. La Asociación admitirá cuantos donativos se le hagan por los particulares, Corporaciones oficiales, Sociedades y Asociaciones benéficas.

Art. 18. La Asamblea general ordinaria tendrá lugar en los meses de julio ó agosto de cada año, á cuyo efecto convocará la Junta directiva, la que se celebrará con el número de socios que asistan, teniendo validez los acuerdos tomados en ella.

Art. 19. La Junta directiva convocará á Asamblea extraordinaria cuando estime conveniente ó cuando lo pidan por escrito diez socios por lo menos, indicando el objeto de la petición.

Art. 20. Caso de empate en la votación de alguna de las Asambleas, decidirá el voto del Presidente.

Art. 21. Los presentes Estatutos serán valederos mientras causas en la práctica adquirida no hagan necesaria su modificación.

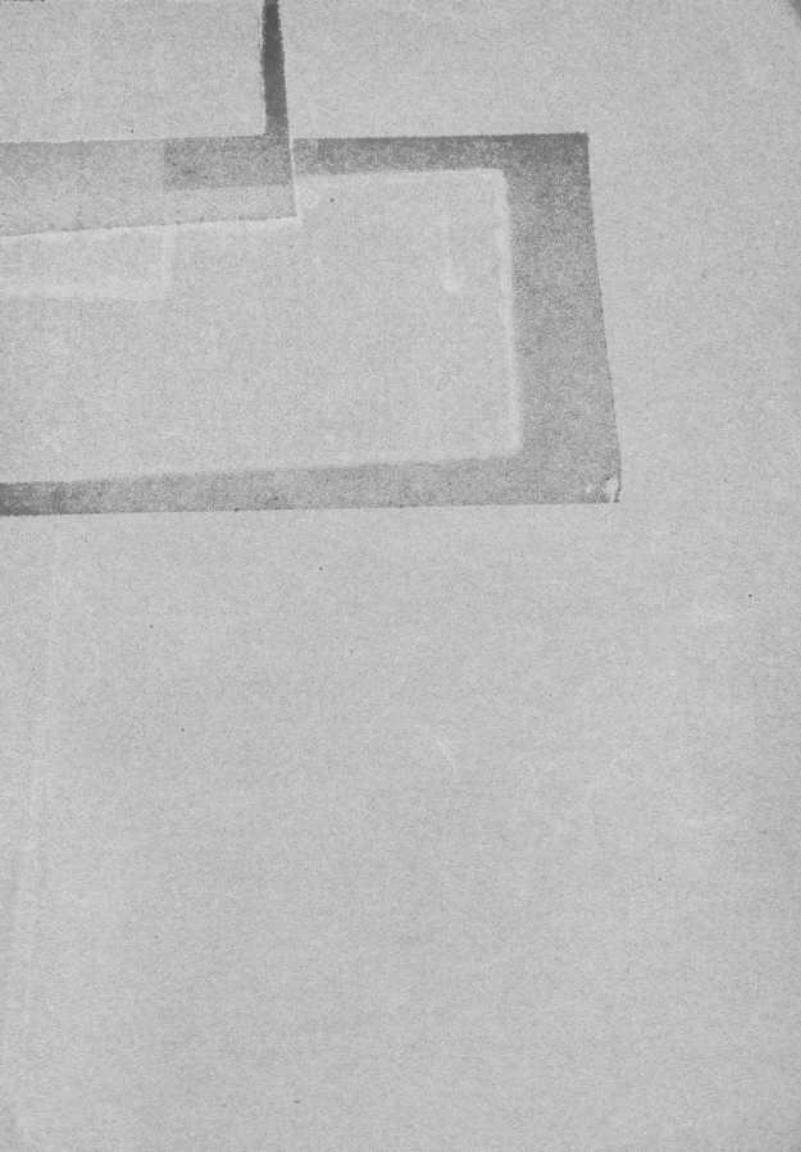
Art. 22. Esta Asociación no podrá disol-

verse mientras cuente con más de diez socios.

Art. 23. En caso de disolución, los fondos existentes se aplicarán á lo que expresa el artículo 2.º

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea celebrada en Viniegra de Abajo el día quince de agosto de mil novecientos doce.





LIBR
SYS
R

3245

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208110

R 003245